

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 19

*Referencia:*

*Año:* 1979

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-10-1979

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

*Gaceta Oficial:* 19069

*Publicada el:* 15-05-1980

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Tratados y acuerdos bilaterales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Importaciones - Exportaciones, Libertad de comercio

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.375

*Rollo:* 21

*Posición:* 485

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX XVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 15 DE MAYO DE 1980

No. 19.069

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 19 de 31 de octubre de 1979, por la cual se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Popular de Hungría.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato 5 de 30 de enero de 1980, celebrado entre la Nación y Constructora San Diego.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

##### APRUEBASE UN CONVENIO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA

LEY NUMERO 19  
(de 31 de octubre de 1979)

Por la cual se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Popular de Hungría.

##### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

###### DECRETA:

ARTICULO Iº. Apruébase en todas sus partes el Convenio Comercial entre la República de Panamá y la República Popular de Hungría, que a la letra dice:

##### CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Popular de Hungría, animados en los principios de la coexistencia pacífica, asociados en los principios Generales de la Conferencia de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (UNCTAD) y guiados por el deseo de fortalecer y promover las relaciones comerciales entre sus países, han resuelto suscribir este Convenio Comercial, conviniendo lo siguiente:

###### ARTICULO I

Ambos gobiernos se empeñan en facilitar e incrementar el comercio entre los dos países, según los términos de las condiciones del presente Convenio, de sus obligaciones internacionales, así como de sus leyes y reglamentaciones vigentes.

###### ARTICULO II

Las Partes Contratantes se conceden el tratamiento de la Nación más favorecida sin condiciones en todas sus cuestiones referentes al comercio.

Las disposiciones del presente artículo no se extenderán:

- a. A las ventajas particulares acordadas o que se acordaran por cualquiera de las Partes Contratantes a sus países limítrofes para facilitar el comercio fronterizo.

- b. A las ventajas particulares originarias de una unión aduanera, de una zona de libre comercio o de las disposiciones relacionadas con una integración económica en que participa o participará cualquiera de las Partes Contratantes.

- c. A las ventajas y privilegios que la República de Panamá haya otorgado o pueda otorgar en el futuro a países de la América Latina, en forma contractual o autónoma.

- d. A las ventajas y privilegios que la República de Panamá haya otorgado o pueda otorgar en el futuro a países en desarrollo, en forma contractual o autónoma.

- e. Al trato que proviene de los reglamentos comerciales de la República Popular de Hungría relativo a su comercio con los países siguientes:

República Popular Democrática de Albania  
República Popular Democrática de Bulgaria  
República Socialista Federativa de Checoslovaquia  
República Democrática Alemana  
República Popular Democrática de Corea  
República Popular de Mongolia  
República Popular de China  
República Popular de Polonia  
República Socialista de Rumania  
Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas  
República Socialista de Vietnam  
República de Cuba.

###### ARTICULO III

Las Partes Contratantes facilitarán la inversión de capital, la cooperación económica, el intercambio de Know-How, Tecnología y otras formas de la colaboración económica y técnica, cuyo objetivo es promover la cooperación comercial y económica entre los dos países, en conformidad con las leyes, reglamentaciones y disposiciones vigentes en ambos países.

###### ARTICULO IV

En el marco de las leyes y disposiciones vigentes en los dos países, las Partes Contratantes se obligan al otorgamiento de las licencias de importación y exportación siempre que tales licencias serán necesarias para el transporte directo de las mercancías del territorio o al territorio de la otra Parte Contratante.

###### ARTICULO V

Para la ejecución de este Convenio ambas Partes acordarán por sus respectivos medios oficiales de comunicación, los asuntos relativos a financiamiento, a transporte de las mercaderías y cooperación tecnológica.

###### ARTICULO VI

Para simplificar las formalidades relacionadas con la importación y exportación, las Partes Contratantes facilitarán la aprobación y emisión de certificados de origen de los productos que forman parte del intercambio.

###### ARTICULO VII

Las partes se prestarán la cooperación en lo que respecta a la participación en Ferias Comerciales que se realicen en cada uno de los países y en la organización de exposiciones de uno de los países en el territorio del otro, en las condiciones que se convendrán entre los organismos competentes de ambos países.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista  
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/ 18.00  
En el Exterior \$/ 18.00  
Un año en la República: \$/ 36.00  
En el Exterior: \$/ 36.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número crédito: \$/ 0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de  
Ingresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Los artículos destinados a ferias y exposiciones, las muestras de mercancías sin valor comercial y el material informativo e ilustración técnica, se librarán de gravámenes aduaneros y otros gravámenes de la misma naturaleza, observando la respectiva legislación de ambos países.

**ARTICULO VIII**

Todos los pagos entre la República Popular de Hungría y la República de Panamá, se harán en moneda libremente convertible, de común acuerdo entre ambas partes, de conformidad con la reglamentación vigente en cada uno de los países.

**ARTICULO IX**

Las transacciones comerciales, dentro del marco del presente Convenio, se realizarán entre las organizaciones húngaras de comercio exterior, en su carácter de personas jurídicas independientes, por una parte y las personas naturales y jurídicas panameñas, públicas y privadas por la otra y se efectuarán con la observación de las reglas vigentes, en ambos países sobre la importación, exportación y control de divisas.

**ARTICULO X**

Los precios para las mercancías según el presente Convenio, se acordarán entre las partes de la transacción en relación a los precios en los principales mercados internacionales.

**ARTICULO XI**

Para facilitar el cumplimiento del presente Convenio y a fin de desarrollar las relaciones económicas entre sus países, las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta, cuyas tareas principales son las siguientes:

1. Elaborar recomendaciones que sirvan para el mejoramiento y la ampliación de las relaciones económicas entre los dos países.
2. Eliminar y normalizar todos los problemas y dificultades que eventualmente surjan durante el cumplimiento del presente Convenio.
3. Analizar el comercio entre los dos países y elaborar recomendaciones correspondientes.

4. Extender la cooperación económica y determinar las áreas, objetos, mercancías, etc., a fin de desarrollar el comercio entre sus países.

La Comisión se reunirá en cualquier tiempo, a pedido de cualquier de las Partes Contratantes, alternativamente en Panamá y en Budapest.

**ARTICULO XII**

A. Ambas Partes Contratantes garantizan mutuamente el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones del Arbitraje Electo creado entre las personas naturales y jurídicas de ambos países previstos en los contratos concluidos en el marco del presente Convenio, para los casos de discrepancia provenientes de los mismos.

B. El reconocimiento y la ejecución de las resoluciones del Arbitraje Electo se efectúa conforme a las leyes del país donde se reconoce y se ejecuta dichas resoluciones.

**ARTICULO XIII**

Las disposiciones del presente Convenio seguirán aplicando durante su vigencia a todas las transacciones celebradas, cuyos efectos no se hayan cumplido en su totalidad al momento de la expiración de este Convenio.

**ARTICULO XIV**

Este Convenio entrará provisionalmente en vigencia el día de su firma y definitivamente el día en que ambas Partes, después de haber cumplido las exigencias de su legislación interna notifiquen su correspondiente aprobación.

La duración del presente Convenio tendrá un período de dos (2) años, prorrogables automáticamente de año en año, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la expiración del Convenio, su decisión de no prorrogarlo.

Hecho y suscrito en Panamá, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares originales, uno en español y uno en húngaro, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA.

ARTICULO 2o.: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

DR. BLAS CELIS  
Presidente de la Asamblea  
Nacional de Representantes  
de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Representantes de  
Corregimientos.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA  
7 de abril DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS OZORES T.